



**PROYECTO NUEVA ITC DE ASCENSORES AEM 01**

- 1. CONTRATACION DE LAS INSPECCIONES**
- 2. DEFICIENCIAS EN LAS INSTALACIONES**
- 3. COMUNICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL OC**
- 4. TIPOS Y PLAZOS DE LAS INSPECCIONES**
- 5. DEFECTOS EN LAS INSPECCIONES**
- 6. DOCUMENTO NORMATIVO DE APLICACIÓN**

- El titular deberá solicitar y contratar por si mismo o por su representante legal, a su debido tiempo la realización de las inspecciones periódicas, a las que se refiere el apartado 11 de esta ITC, facilitando para tal fin tanto la documentación del ascensor (expediente técnico y demás documentos) como el acceso a los organismos de control y teniendo a su disposición el certificado de la última inspección. El representante legal no podrá ser la empresa que se encargue del mantenimiento del ascensor.
- La empresa conservadora no podrá facilitar, ceder o enajenar certificados de actuaciones no realizadas por ella misma al titular de la instalación. En este sentido las inspecciones periódicas ordinarias contratadas por la empresa de mantenimiento no serían válidas desde el punto de vista del titular.

- El mantenedor deberá poner por escrito en conocimiento del titular los elementos del ascensor que hayan de sustituirse, por apreciar que no se encuentran en las condiciones precisas para ofrecer las debidas garantías de buen funcionamiento, o si el ascensor no cumpliera las condiciones vigentes que le fueran exigibles. Dicha comunicación quedará reflejada en el libro de registro para que el OC en la inspección periódica pueda evaluar dicha comunicación.
- Disposición adicional XX para los ascensores legalizados antes de la entrada en vigor del nuevo Real Decreto. Para aquellos ascensores que habiéndose puesto en marcha con el RD 1314/1997 o RD203/2016 y legalizados antes de la entrada en vigor de este Real Decreto, en el caso de que presenten defectos en las inspecciones periódicas, donde el expediente técnico no se corresponde con la instalación como dimensiones del cuarto de máquinas, foso, huidas o tipo de cerramientos, se podrán regularizar mediante una modificación importante realizada por un OC, incluyéndose las medidas compensatorias necesarias para solucionar dichos defectos.

## a) Información Previa de actuaciones

- Toda actuación de los organismos de control será puesta en conocimiento de la Administración por el Director o Directora Técnico/a, Responsable Legal de la empresa o por personal de la empresa previamente autorizado para ello, con una antelación mínima de 48 horas, teniendo en cuenta que no computaran, al efecto del número de horas, los sábados, domingos y festivos.
- Para cada actuación, se informará previamente de los datos que se indican a continuación:
  - Identificación del organismo de control y de la persona del organismo de control que realiza la actuación.
  - Identificación de la actuación que se notifica: tipo de inspección: periódica, cambio de mantenedor, vigilancia de mercado.

- Identificación del producto o instalación objeto de la actuación indicando el número de RAE y cuando proceda y dirección de la ubicación, incluyendo las coordenadas UTM de la instalación, población y teléfono de la persona titular.
- Fecha y hora previstas de la actuación.
- En caso de anulación de una actuación ya comunicada deberá comunicarse esta circunstancia, con indicación del motivo y con la debida antelación, pero nunca después de la fecha inicial prevista de la inspección
- El personal técnico del Órgano competente en materia de industria podrá estar presente en cualquier actuación del organismo de control

## b) Certificado de inspección

Se hará constar tanto la geo-localización de la instalación como la hora de inicio y fin de la inspección. En cualquier momento el Organismo de Control deberá poder poner a disposición del Órgano Competente y/o de la ENAC los registros que demuestren la validez de dichos datos.

Las inspecciones podrán ser:

- Inspecciones periódicas ordinarias.
- Inspecciones por cambio de conservador.
- Inspecciones para vigilancia de mercado
- Otras inspecciones.

## Inspecciones periódica ordinarias

Se realizarán, como mínimo, en los siguientes plazos:

- Ascensores instalados en edificios de uso industrial y lugares de pública concurrencia (Como «Pública concurrencia» se entenderá lo establecido en la ITC BT 28 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión): cada dos años.
  - Para aquellos ascensores de más de 10 años de antigüedad: cada año.
- Resto de ascensores instalados en edificios de uso exclusivo viviendas: Serán inspeccionadas periódicamente con los plazos indicados a continuación:
  - a) ascensores hasta 4 años de antigüedad: el 4º año de su puesta en marcha.
  - b) ascensores de entre 4 y 10 años de antigüedad: cada dos años.
  - c) Ascensores de más de 10 años de antigüedad: cada año



Inspecciones por cambio de conservador.

- En el caso de producirse un cambio de conservador, la empresa conservadora entrante deberá contratar una inspección periódica a un organismo de control según la norma UNE 192008 y realizar un informe donde indique el resultado de la inspección y donde se indique que la empresa entrante recibe todos los medios técnicos y documentales que les permita llevar a cabo un mantenimiento correcto del ascensor. Durante dicha inspección deberán estar presentes ambas empresas de mantenimiento. Dicha inspección no será necesaria si la inspección periódica ordinaria en vigor tiene una antigüedad inferior a 6 meses.

Inspecciones para vigilancia de mercado.

- Deberán ser inspeccionados el 30% de los ascensores puestos en el mercado que no dispongan de un certificado de control final emitido por un Organismo Notificado en el campo de ascensores. Aquellas empresas que pongan en el mercado sus ascensores bajo sistemas de aseguramiento total de la calidad, deberán contratar a un organismo de control para que realice dicha inspección (30% de lo que pone en el mercado) que será remitida órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se ubique el ascensor como garante de la vigilancia de mercado en aplicación de la Ley de Industria, ya que las competencias ejecutivas de la Vigilancia del Mercado corresponden a las Comunidades Autónomas. El órgano competente de la Comunidad Autónoma verificará que se cumpla dicho plan de muestreo.

## DEFECTOS EN LAS INSPECCIONES

- En el caso de encontrar defectos leves por reiteración en la inspección estos pasarán a reflejarse en el certificado de inspección como graves
- Si se encontrara algún defecto grave, el organismo de control indicará en el certificado de inspección con resultado desfavorable que deberá procederse a su corrección en el plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha de la visita de inspección, transcurridos los cuales volverá a realizar visita de inspección para comprobación de la corrección de los defectos. Si el titular comunicara de manera fehaciente (fax, mail, o cualquier otro medio que quede constancia documental) la subsanación de la corrección de defectos se realizará nueva visita dentro del plazo máximo, de 30 días. En función de la fecha de la comunicación, en algún caso supondrá superar el plazo máximo de 6 meses para cerrar el proceso.

- Las inspecciones reglamentarias deben realizarse según lo indicado en la norma UNE192008.



*Gracias por la atención*

**C/ Fernando el Santo, 9 – 1º D  
28010 Madrid  
911 599 831  
fedaoc@fedaoc.com**



**FEDAOOC**

**FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE ORGANISMOS DE CONTROL**

**[www.fedaoc.com](http://www.fedaoc.com)**